



## OBSERVACIONES

Barranquilla, 14 de marzo de 2023

**Señores**

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Referencia: INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 001-2023

Cordial saludo

Por medio de la presente allego las siguientes observaciones al proyecto pliego de condiciones, así:

**PRIMERA:**

Numeral **4.3 REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, y **4.3.1.1 CONSIDERACIONES PARTICULARES**, describe:

*“La evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP, vigente, con información financiera de fecha a corte 31 de diciembre de 2021, para el caso de aquellos proponentes que hayan hecho el proceso de renovación del RUP antes del cierre, salvo que tratándose de personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, acrediten en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.”*

**Solicitud:**

Solicito cordialmente a la entidad **APLICAR** el decreto 1041 de 2022, por lo cual se modifican varios párrafos del Decreto 1082 del 2015, los cuales permiten que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años.

DECRETO NÚMERO 1041 DE 2022

21 JUN 2022

Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2. y se modifican los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de extender hasta el año 2023 la facultad de los oferentes de acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años, para contribuir a la reactivación económica

**DECRETA:**

**Artículo 1. Adición del párrafo transitorio 3 al artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.** Adiciónese el párrafo transitorio 3 al artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

→ **“PARÁGRAFO TRANSITORIO 3.** En el año 2023, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.



**DIEGO JIMENEZ**

Dado lo anterior, solicito a la entidad APLICAR dicho decreto para la evaluación de la capacidad financiera y organizacional.

**SEGUNDA:**

Con respecto al enunciado TRANSPORTE, establece:

*“El proponente deberá acreditar mínimo dos (2) vehículos: (1) uno blindado de mínimo Nivel III, de 3.000 cc (...)”*

Es preciso resaltar que las tarjetas de propiedad (Licencia de Tránsito) expedidas por el Ministerio de Tránsito, refiere cilindraje de 2.982 cc correspondientes a vehículos con cilindraje de 3.000 cc.

Solicitud:

Dado lo anterior, solicito cordialmente a la entidad permitir la presentación de vehículos con Tarjeta de Propiedad de cilindraje de 2.982 cc entendiéndose que corresponde a vehículos con cilindraje de de 3.000 cc.

**TERCERA:**

Según la circular externa No. 20221300000145 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece la obligación a contratar el seguro de vida colectivo que ampara al personal operativo.

Una vez revisado el proyecto pliego de condiciones definitivo, se observa que no hay ningún requisito habilitante que mencione el cumplimiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada con respecto a la póliza de seguro de vida.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA)  
N° 20221300000145



**PARA:** SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
OBLIGADOS A CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA COLECTIVO  
QUE AMPARA AL PERSONAL OPERATIVO.

**DE:** ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO  
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

**ASUNTO:** Circular Instructiva sobre el Seguro de Vida Colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021, su Obligatoriedad y reporte de cumplimiento.

**FECHA:** 2 de Mayo de 2022.

Solicitud:

Solicito cordialmente a la entidad aclarar si se debe o no aportar la póliza de seguro de vida como requisito habilitante.



## CUARTA:

Según la circular externa No. 20221300000675 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece:



CIRCULAR  
EXTERNA  
Nº 20221300000675



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

- b. Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.
- c. El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de la empresa.

### 1.1 TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DEL 2023 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a **8,8** salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

<b>TARIFA:</b>	\$1.160.000	X	8,8	=	<b>\$10.208.000</b>	+	Valor Prima Seguro de Vida
----------------	-------------	---	-----	---	---------------------	---	----------------------------

Adicionalmente,

### 1.3 TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto 1561 de 2022, a partir del 15 de julio del año 2023 las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a **9,06** salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

<b>TARIFA:</b>	\$ 1.160.000	X	9,06	=	<b>\$ 10.509.600</b>	+	Valor Prima Seguro de Vida
----------------	--------------	---	------	---	----------------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
<b>\$10.509.600</b> + Valor prima Seguro de Vida	8%	\$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
<b>\$10.509.600</b> + Valor prima Seguro de Vida	10%	\$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
<b>\$10.509.600</b> + Valor prima Seguro de Vida	11%	\$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS



**DIEGO JIMENEZ**

Solicitud:

solicito cordialmente a la entidad INCLUIR en el presupuesto oficial el incremento de tarifa descrito y reglamentado por la SuperVigilancia a partir del 15 de Julio del 2023, es decir, del 9.06 sobre el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Cordialmente,

*Diego Andrés Jiménez Ochoa*

**Abogado**

OBSERVACIONES